



VISTOS:

El Memorando N° 001696-2024-INABIF/UA de la Unidad de Administración; el Informe N° 000286-2024-INABIF/SUAB de la Subunidad de Abastecimiento; el Informe N° 000029-2024-INABIF/UTI de la Unidad de Tecnologías de la Información; y el Informe N° 000499-2024-INABIF/UAI de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de mayo de 2023, el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF y la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 08-2023-INABIF derivado de la Adjudicación Simplificada N° 002-2023-INABIF (Primera Convocatoria) "Servicio de Telefonía Móvil y Transmisión de Datos Móvil" por el monto de S/ 492,000.00 (Cuatrocientos noventa y dos mil con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de ley, y por el plazo de ejecución de setecientos treinta (730) días calendario contabilizados a partir de la suscripción del acta de inicio del servicio de telefonía móvil;

Que, mediante Informe N° 00109-2024-INABIF/USPPAM de fecha 27 de agosto de 2024, la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores, solicitó la reducción del Contrato N° 08-2023-INABIF por el importe de S/ 7,551.00 (Siete mil quinientos cincuenta y uno con 00/100 soles), equivalente al 1.534756097560976% del monto del contrato original, en mérito al Decreto Supremo N° 001-2024-MIMP, que aprueba la fusión por absorción de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores (USPPAM) del Programa Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF al Programa Nacional Gritud;

Que, a través de la Resolución de la Unidad de Administración N° 000189-2024-INABIF/UA de fecha 02 de setiembre de 2024, la Unidad de Administración aprueba la reducción de prestaciones al Contrato N° 08-2023-INABIF por el monto de S/ 7,551.00 (Siete mil quinientos cincuenta y uno con 00/100 soles), equivalente al 1.534756097560976% del monto del contrato original;

Que, por Resolución de la Unidad de Administración N° 000239-2024-INABIF/UA de fecha 04 de noviembre de 2024, la Unidad de Administración deja sin efecto la Resolución de la Unidad de Administración N° 000189-2024-INABIF/UA, por los fundamentos señalados en la mencionada resolución;

Que, con Informe N° 000029-2024-INABIF/UTI de fecha 08 de noviembre de 2024, la Unidad de Tecnologías de la Información solicita la reducción del Contrato N° 08-2023-INABIF, por el monto



de S/ 7,075.57 (Siete mil setenta y cinco con 57/100 soles), equivalente al 1.4381239837% del monto del contrato original, en mérito al Decreto Supremo N° 001-2024-MIMP;

Que, mediante Memorando N° 001696-2024-INABIF/UA de fecha 19 de noviembre de 2024, la Unidad de Administración, hace suyo y remite el Informe N° 000286-2024-INABIF/SUAB, señalando que mediante el mismo «(...) *la Subunidad de Abastecimiento, emite opinión favorable para la Reducción de Prestación al Contrato N° 008-2023-INABIF, (...). Por motivo de la Fusión por Absorción de USPPAM al Programa Nacional GRATITUD*», por la suma de S/7,075.57 (Siete mil setenta y cinco con 57/100 soles), equivalente al 1.4381239837% del monto total del contrato original.», solicitando la opinión legal correspondiente de la Unidad de Asesoría Jurídica;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato; asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento establece que:

“157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.”;

Que, al respecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante Opinión N° 115-2019/DTN, señala que: “2.1.3. (...) *excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, **independientemente de su sistema de contratación**, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales **o reducciones**, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley*”; y a través de la Opinión N° 156-2016/DTN,



manifiesta que: “3.1 La Entidad en su calidad de garante del interés público puede ejercer la prerrogativa especial de reducir prestaciones, para tal efecto, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede aprobarla hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato”, y que “3.2 La reducción de prestaciones requiere - además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento - que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación - bien, servicio u obra- pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada; adicionalmente, solo podrán ser objeto de la reducción aquellas prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2024-MIMP, publicado en el diario oficial El Peruano el 03 de mayo del 2024, se aprueba la creación del Programa Nacional de Gratitud y la aprobación de la fusión por absorción de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores (USPPAM) del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF) al Programa Nacional Gratitud;

Que, en este contexto, a través del Informe N° 000286-2024-INABIF/SUAB, la Subunidad de Abastecimiento sustenta en forma detallada la reducción de prestaciones al Contrato N° 08-2023-INABIF, señalando esencialmente lo siguiente:

«(...)

Del sustento del área usuaria

3.9 A través del Informe N° 00029-2024-INABIF/UTI de fecha 08 de noviembre de 2024, la Unidad de Tecnologías de la Información comunica lo siguiente:

“(…)

2.3 De acuerdo a la estructura de costos, establecido en el contrato N° 008-2023-INABIF “Servicio de telefonía móvil y transmisión de datos móvil”, el costo mensual es de S/.124.00 (Ciento veinticuatro con 00/100 soles), para los equipos Gama B y de S/.55.00 (Cincuenta y cinco con 00/100 soles) para los equipos Gama C; como se demuestra en el siguiente cuadro:



Tipo	Servicio de telefonía móvil	Servicio de directorio o móvil	Alquiler de equipo	Costo mensual por línea telefónica
<i>Gama B</i>	40	5	79	124
<i>Gama C</i>	25	5	25	55

Es decir, el monto mensual que se ejecuta por las 14 líneas asignadas a la USPPAM ascendería a S/. 839.00 (Ochocientos treinta y nueve con 00//100 soles); precisándose que el inicio de la vigencia del contrato se dio con la suscripción del **“Acta de inicio de operaciones”**, Acta que fue suscrita el 30 de mayo de 2023; es decir, el contrato está vigente hasta el 30 de mayo de 2025; siendo los ciclos de facturación del día 27 del mes actual al día 28 del mes siguiente.

2.4 Por otro lado, mediante la Nota N° 00026-2024-INABIF/UTI, emitida el 04 de octubre de 2024, la Unidad de Tecnologías de la Información informa sobre la fecha fijada para la rebaja prestaciones al contrato N° 008-2023-INABIF; es el 16 de setiembre de 2024; asimismo, que el importe a reducir es de S/.7,075.57 (Siete mil setenta y cinco con 57/100 soles); lo que representa una reducción del 1.4381239837% del contrato.

Es decir, desde el 16 de setiembre al 28 de setiembre (fin del ciclo de facturación) son 13 días; por lo que el monto de la rebaja sería como se muestra en el cuadro siguiente:

Unidad	Monto mensual	Meses pendientes para el término de contrato	Saldo por ejecutar
USPPAM	S/ 839.00	8 meses 13 días	S/ 7,075.57



Sobre el porcentaje de reducción de la prestación

- 3.10 *La normativa de Contrataciones del Estado, establece que la Entidad puede disponer la reducción de prestaciones hasta el 25% del monto del contrato original, siendo que el importe a reducir equivale al 1.4381239837% del monto del contrato original.*
- 3.11 *En ese sentido, el Informe N° 00029-2024-INABIF/UTI de la Unidad de Tecnologías de la Información, concluye lo siguiente:*

“(…)

Es necesario se proceda con la reducción del contrato N° 008-2023-INABIF por el valor de S/7,075.57 del contrato original, lo que representa el 1.4381239837% del monto del contrato original.

(…)”

De la excepcionalidad de la reducción de prestación y alcanzar la finalidad del contrato

- 3.12 *A través del Informe N° 00029-2024-INABIF/UTI, la Unidad de Tecnologías de la Información señala que: “(…) La excepcionalidad de la reducción del contrato, se sustenta en atención a la fusión por absorción de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores (USPPAM) del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF) al Programa Nacional Gratitud; por lo que, es necesario se proceda con la reducción del contrato N° 008-2023-INABIF por el valor de S/7,075.57 del contrato original, lo que representa el 1.4381239837% del monto del contrato original (…).”*
- 3.13 *En relación a la finalidad de la contratación, de acuerdo a las especificaciones técnicas del contrato N° 008-2023-INABIF, se señala lo siguiente: “(…) La finalidad pública del servicio de telefonía móvil y transmisión de datos móvil, es mantener una comunicación fluida e inmediata, entre los funcionarios y servidores del INABIF, desde cualquier lugar donde se encuentren, con los Centros de Servicios del INABIF a nivel nacional, Instituciones del Estado, usuarios de los servicios, empresas proveedoras, entre otros, elevando así los niveles de productividad y*



satisfacción de los usuarios, tanto internos, como externos, permitiendo una rápida comunicación y garantizando un medio directo para el intercambio de datos e información (...)”.

- 3.14 *En atención a lo expuesto, la reducción del contrato N° 008-2023-INABIF (...), permitirá cumplir con la finalidad del contrato que consiste en que los funcionarios y servidores de la Entidad conserven una comunicación idónea y sin interrupciones, desde cualquier ubicación, a efectos de garantizar el normal desarrollo de las distintas actividades asignadas a cada colaborador.*

El contrato original se encuentra vigente

- 3.15 *Mediante la Opinión N° 043-2017/DTN, el OSCE ha determinado para la reducción de prestaciones al igual que para las adicionales, que la Entidad puede recurrir a ellas: siempre que el contrato se encuentre vigente.*
- 3.16 *Asimismo, la Opinión N°0040-2019/DTN, en el numeral 3.2 de las conclusiones, establece lo siguiente: “(...) El plazo de vigencia del Contrato rige desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio, hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente (salvo que el pago sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el Contrato se encontraría vigente hasta la conformidad respectiva), tratándose de bienes y servicios – distintos a los de consultoría de obras o hasta el consentimiento de la liquidación y el pago correspondiente, en el caso de ejecución y consultoría de obras (...)*”.
- 3.17 *Considerando que, el contrato N° 008-2023-INABIF fue suscrito con fecha 17 de mayo de 2023, por un plazo de ejecución de setecientos treinta (730) días calendarios contabilizados a partir de la suscripción del Acta de inicio del servicio de telefonía móvil; en ese sentido, se verifica que, a la fecha del presente Informe, el contrato se encuentra vigente.*



Se trate de una prestación divisible

- 3.18 *A través de la Opinión N° 156-2016/DTN el OSCE, establece que: “Aun cuando la normativa de Contrataciones del Estado no lo haya establecido expresamente, la Entidad solo puede aprobar la reducción de prestaciones en aquellos casos en los que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, en consecuencia, la reducción no es posible cuando se trate de obligaciones indivisibles”.*
- 3.19 *De acuerdo a los términos de referencia que forman parte del contrato N° 008-2023-INABIF, el pago del “Servicio de telefonía móvil y transmisión de datos móvil”, el mismo que establece la forma de pago se realizará de manera mensual previa conformidad. Por tal motivo, es divisible, pues su ejecución está concebida para ser cumplida, es decir de manera mensual, es una prestación susceptible de ser cumplida sin que se altere la esencia de la obligación y puede realizarse por parte.*

(...)

De la emisión del titular de la Entidad

Al respecto, se tiene que mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00106-2024-INABIF/DE de fecha 26 de agosto de 2024, se delegó a la Unidad de Administración autorizar las prestaciones adicionales.

Dentro del límite del 25% del Contrato original

- 3.21 *En ese sentido, la cláusula tercera del contrato N° 008-2023-INABIF establece que el monto contractual es de S/. 492,000.00 (Cuatrocientos noventa y dos mil con 00/100 soles), (...) y en el presente caso el monto máximo a reducción de prestaciones del contrato N° 008-2023-INABIF, (...), **asciende a S/. 7,075.57 (Siete mil setenta y cinco con 57/100 soles), que representa el 1.4381239837% del monto del citado contrato.***



3.22 En atención a lo expuesto, los costos de reducción de la prestación del contrato N° 008-2023-INABIF (...), se encuentra dentro del límite del 25% permitido por Ley.

(...)»;

Que, igualmente, la Subunidad de Abastecimiento, a través del Informe N° 000286-2024-INABIF/SUAB, entre otros, concluye lo siguiente: “4.1 (...) la Sub Unidad de Abastecimiento emite opinión favorable sobre la reducción de prestaciones del contrato N° 008-2023-INABIF (...)” y 4.2 (...) la reducción de las prestaciones del contrato N° 008-2023-INABIF, asciende a S/.7,075.57 (Siete mil setenta y cinco con 57/100 soles), que representa el 1.4381239837% del monto del contrato original, el cual se encuentra dentro del límite permitido por Ley; asimismo, el contrato en mención se encuentra vigente.”;

Que, a través del literal m) del numeral 1.2 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 000106-2024-INABIF/DE de fecha 26 de agosto de 2024, se delega a la Unidad de Administración autorizar las prestaciones adicionales y reducción de prestaciones, previa opinión legal de la Unidad de Asesoría Jurídica; al respecto, la Subunidad de Abastecimiento en el Informe N° 000286-2024-INABIF/SUAB solo menciona la delegación para autorizar las prestaciones adicionales, pero la delegación también incluye la reducción de prestaciones;

Que, en consecuencia, estando al Informe emitido por la Subunidad de Abastecimiento en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, se cumple con las condiciones establecidas en el artículo 34 de la Ley y en el artículo 157 de su Reglamento, por lo que corresponde aprobar la reducción al Contrato N° 008-2023-INABIF;

Con la opinión favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 000499-2024-INABIF/UJ de fecha 21 de noviembre de 2024;

Con las visaciones de la Unidad de Tecnologías de la Información, de la Subunidad de Abastecimiento y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, así como por su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; por el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF aprobado por Resolución Ministerial N° 213-2024-MIMP; y por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 000106-2024-INABIF/DE, que aprueba la delegación de facultades;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la reducción de prestaciones al Contrato N° 08-2023-INABIF derivado de la Adjudicación Simplificada N° 002-2023-INABIF (Primera Convocatoria) "Servicio de Telefonía Móvil y Transmisión de Datos Móvil", por la suma de S/ 7,075.57 (Siete mil setenta y cinco con 57/100 soles), que representa el 1.4381239837% del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Subunidad de Abastecimiento de la Unidad de Administración la notificación de la presente Resolución a la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Subunidad de Abastecimiento gestione la suscripción de la correspondiente adenda al Contrato N° 08-2023-INABIF, cumpliendo con las formalidades establecidas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, así como en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Subunidad de Gestión Documental y Atención a la Ciudadanía de la Unidad de Administración notificar la presente resolución a las unidades correspondientes, para los fines pertinentes; y su publicación en el portal institucional del INABIF (www.inabif.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

Firmado Digitalmente

ROSA CECILIA REINA SANCHEZ
Directora II de la Unidad de Administración

